



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 730 -2010-ANA

Lima, 02 DIC. 2010

VISTOS:

Los Recursos de Apelación interpuestos por el Sindicato Energético S.A. - SINERSA y la Empresa Administradora Chungar S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 0324-2010-ANA-DARH, presentados con escritos de Registros N° 34169 y 35166 respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0324-2010-ANA-DARH, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, resolvió:

- Aprobar el estudio de aprovechamiento hídrico a nivel definitivo del Proyecto Central Hidroeléctrica Chancay, presentado por el Sindicato Energético SINERSA (Artículo 1°),
- Establecer que Chungar S.A.C. está facultada para solicitar el derecho eléctrico ante la Autoridad de Electricidad (Artículo 2°),
- Ratificar que la Resolución Directoral Sectorial N° 460-2008-GRLL-DRA.L tiene la calidad de firme (Artículo 3°),
- Precisar que no se autoriza la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, ni la utilización de recurso hídrico (Artículo 4°);

Que, SINERSA S.A.C., ha impugnado los artículos 2° y 3° de la precitada resolución, a fin de que sean declarados nulos y, se señale que, entre otros aspectos: si Chungar S.A.C. desea solicitar una concesión definitiva de generación hidroeléctrica está obligada a elaborar y obtener la aprobación de un Estudio de Aprovechamiento Hídrico; asimismo cuestiona la resolución directoral impugnada sirva de sustento para que Chungar S.A.C. tramite un derecho eléctrico ante el Ministerio de Energía y Minas;

Que, de otro lado CHUNGAR S.A.C. con su recurso de apelación solicita la nulidad y por tanto se revoque o se deje sin efecto la resolución impugnada;

Que, según el numeral 216.2 del artículo 216° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido, cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente;

Que, del análisis de los actuados, se advierte que SINERSA ha solicitado ante el Ministerio de Energía y Minas la concesión definitiva para generar energía eléctrica, la misma que se tramita bajo el expediente administrativo N° 2039850;

Que, por estar tramitándose ante el Ministerio de Energía y Minas un procedimiento administrativo en base a una resolución administrativa que aún no tiene la calidad de acto firme, se podría causar perjuicios de imposible reparación a cualquiera de las partes, toda vez que dicho acto administrativo eventualmente podría ser materia de revocación o anulación total



o parcial, lo que ocasionaría la nulidad del procedimiento administrativo señalado en el párrafo precedente;

Que, se debe precisar que la Autoridad Nacional del Agua, con cartas N° 594-2010-ANA-SG/ OAJ y 601-2010-ANA-SG/ OAJ, cumplió con correr traslado de los recursos de apelación a las partes que participan en este procedimiento. A la fecha se encuentra corriendo el plazo de absolución de los traslados que es de diez días. Al vencimiento del plazo o producida la absolución de los traslados, lo que ocurra primero, la Autoridad deberá expedir la Resolución Jefatural que resuelva los recursos del visto y agote la vía administrativa;

Que, a efectos de evitar un posible perjuicio irreparable a cualquiera de las partes que participan en este procedimiento y, a fin de garantizar que el trámite seguido ante el Ministerio de Energía y Minas, sobre obtención de Concesión Definitiva para generar energía eléctrica, se realice en base a un acto administrativo que tenga la calidad de Acto Firme, se debe disponer la suspensión de la ejecución Resolución Directoral N° 0324-2010-ANA-DARH;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la Secretaría General y, de conformidad a lo establecido en el artículo 216° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ley N° 27444 y en uso de la facultad contenida en el Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;



**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1.-** Disponer la suspensión de la ejecución de la Resolución Directoral N° 0324-2010-ANA-DARH, hasta que se resuelvan los recursos de apelación interpuestos por el Sindicato Energético S.A. - SINERSA y la Empresa Administradora Chungar S.A.C. contra el precitado acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.-** Encargar a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, la notificación al Sindicato Energético S.A. - SINERSA y la Empresa Administradora Chungar S.A.C., con arreglo a ley.

Regístrese y comuníquese,



  
**CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA**  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua